

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Agosto de 1914.

Sobre la región Cantábrica y Aragonesa aparece hoy situado el área de presiones débiles, relativas, y las más elevadas continúan sobre las Azores.

Las lluvias han sido generales, si bien de poca intensidad; hoy aún, continúa el cielo con bastantes nubes, los vientos so-

plan de dirección variable, flojos y moderados y la temperatura se mantiene poco elevada para la estación que nos encontramos.

La máxima de ayer fué de 33 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en León.

Aviso transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las

Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tanger.

En Cataluña se han las menores presiones. Tiempo algo tormentoso en el golfo de León.

Nota. Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 4 de Agosto de 1914

Período del viento (Altitud 607 mts.).

| Nº | Barómetro en mm. y 1/2 | Tem- pera- tura en °C. | Humi- edad re- lativa % | Dirección. | VIENTO. | | Eleva- ción en mts. | Estado del Cielo. | NOTAS |
|----|---------------------------|---------------------------------|----------------------------------|------------|------------------|--------|---------------------------|-------------------|---|
| | | | | | Fuerza de 0 a 8. | en km. | | | |
| 08 | 702.85 | 21.3 | 45 | SW..... | 1=Ventollina. | + | 0 | Cielo subierto. | Temperatura máxima à la sombra ... 28,7 |
| 4 | 702.80 | 16.8 | 63 | SSW.... | 0=Calma.... | + | 0 | Nuboso. | Idem mínima à la Id. 18,2 |
| 8 | 703.45 | 20.7 | 61 | S..... | 0=Idem.... | + | 0 | Despejado. | Idem máxima al Sol en el vacío 35,0 |
| 12 | 703.19 | 26.9 | 82 | WSW.... | 1=Ventollina. | + | 0 | Cielo despejado. | Idem mínima junto al suelo. 16,0 |
| 16 | 702.00 | 27.0 | 25 | SW..... | 1=Idem.... | + | 0 | Despejado. | Recorrido total del viento en kilómetros |
| 20 | 702.05 | 22.8 | 35 | W..... | 2=Muy flojo.. | + | 0 | Idem. | en las últimas veinticuatro horas.... 285 |

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional
de Barcelona.

En virtud lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Abril último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la adquisición de pavimentos, bordillos labrados y bordillos sin labrar (fajas), con destino á la conservación de las aceras de las vías públicas del interior de esta ciudad, bajo el tipo de 81.500 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 26 del pliego de condiciones, que juntamente con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas y la Sacral de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesararse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá comprometerse en el plazo de quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarla terminada en el plazo máximo de dos meses, a partir del día en que la emplee.

La subasta se verá en estas Oficinas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejales en quien de éste, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresa se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, exten-

didos en papel sellado de la clase correspondiente, formulado con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder delegado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Agustín Trillo Almoyor, debiendo presentarse, dentro del plazo que mastic desde el siguiente día al en que se publica que este anuncio en la citada GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, donde las diez de la mañana á las doce de la misma, de los días hábiles de oficinas, en el Negociado arriba citado.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.075 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, atendiendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo presupuestado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos, habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso deberá hacerse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta del suministro de pavimentos, bordillos labrados y bordillos sin labrar, con destino á la conservación de las aceras de las vías públicas del interior».

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que

para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la referida instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retrase, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos ni depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosa que las restantes, se hará la subasta provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprometidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.º El que resultare adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decretto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas que deberán regir en el presente contrato.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION Y OBJETO DE ESTE CONTRATO

Objeto del contrato.

Artículo 1.º El objeto de este contrato es la adquisición mediante subasta de pavimentos, bordillos labrados, bordillos sin labrar (fajas) con destino á la conservación de las aceras de las vías públicas del interior de esta ciudad.

Las clases, procedencias y circunstancias de los materiales serán las que se prescriben en este pliego de condiciones, y las cantidades que habrán de cumplirse las que figuran en el presupuesto, debiendo el contratista, al ha-

cer el suministro, sujetarse á cuanto consta preventido en ambos documentos y á las instrucciones que reciba de las Oficinas de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio del Jefe de la División 3.^a, encargado de la brigada de conservación de empedrados la inspección facultativa del contrato.

Trabajos á cuenta del contratista.

Art. 2.^o Será de cuenta del contratista la adquisición y arranque de la piedra de las canteras, el trabajo de confección de los pavimentos y bordillos, el transporte de los mismos á los almacenes ó puntos que le designe la Inspección facultativa, su colocación de modo que puedan ser fácilmente examinadas; y, en vez palabr, todas cuantas precauciones y trabajos sean indispensables para que la entrega de los indicados materiales resulte hecha de conformidad con lo dispuesto en este pliego de condiciones.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Piedra para pavimentos y bordillos.

Art. 3.^o La piedra para pavimentos y bordillos será arenisca, compacta, homogénea, de dureza suficiente para el objeto á que ha de destinarse, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de desperfectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, imprópria para su empleo en pavimentos y bordillos.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, sin perjuicio de admitirse también de cualquiera otra procedencia del país, con tal que el contratista presente previamente al señor Jefe de la División 3.^a de la Oficina de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

Forma y dimensiones de los pavimentos y bordillos.

Art. 4.^o Los pavimentos ó losas para aceras tendrán la forma general aproximada de un paralelepípedo rectangular, siendo su latitud constante de 40 centímetros, y la longitud y espesor mínimo de 50 y 12, respectivamente; se tolerará, no obstante, la falta de paralelismo entre las caras superiores y las inferiores, con tal que, siendo las primeras completamente planas y resultando en el centro de cada pavimento un espesor mínimo de 12 centímetros, no sea menor de unos 10 el que tenga en sus extremos ó bordes.

Las piezas para los bordillos labrados tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño tallo ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Las piezas rectas para los bordillos sin labrar (fajas), tendrán una amplitud de 20 centímetros y una altura mínima de 35 centímetros con la longitud mínima antes indicada.

Las piezas curvas sin labrar ofrecerán, además de un largo mínimo de 0,80 metros, una amplitud mínima de 40 centímetros y una altura de 35 centímetros, presentando las dos piezas destinadas á fajas una sección aproximadamente rectangular.

Labor de los pavimentos y bordillos.

Art. 5.^o La cara superior de los pavimentos se labrará con la escoda ó «bu-

xarda» serf plana, de forma rectangular, y tendrá perfectamente sacadas á esquadra sus aristas, y las caras verticales serán normales á la superior y se harán con la escoda, á lo menos en la mitad más elevada de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo con el cuidado necesario para que los pavimentos llenen las condiciones de espesor anteriormente indicadas.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores de toda la parte visible unos tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda ó «buxarda», haciendo que sus superficies queden completamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros inferiores de su altura; la cara superior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su piano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de punta.

Acopio á inspección de materiales.

Art. 6.^o El contratista acopiará los materiales que debe entregar en la forma y sitio que designa la Inspección facultativa y los dejará de manera que á medida que vayan suministrándose puedan ser convenientemente reconocidos.

En el caso de tener que depositarlos en la vía pública, vendrá obligado á sujetarse á las instrucciones que reciba de la citada Inspección, con el objeto de evitar molestias e inconvenientes al tránsito tanto pedestre como rodado.

Materiales que no reúnan las condiciones del contrato.

Art. 7.^o Cuando á juicio de la Inspección facultativa no reúna los materiales que haya entregado el contratista las condiciones consignadas en este pliego, vendrá obligado, previa orden de la misma, á retirar dichos materiales inmediatamente y á sus costas á medida que van siendo desechados por la citada Inspección facultativa.

Si en el plazo de tres días desde que se le hubiese comunicado la orden no retirase el contratista dichos materiales, se entenderá que renuncia á ellos y podrán, desde luego, ser retirados y utilizados por la Oficina facultativa de Urbanización y Obras en los trabajos de su cargo que lo tenga por conveniente.

Recepción de materiales.

Art. 8.^o Una vez terminada la entrega de los materiales, tendrá lugar la recepción física de los mismos, previo reconocimiento de ellos, que se llevará á cabo por el señor Jefe de la Oficina facultativa de Urbanización y Obras, y será presenciada, si el Excmo. Ayuntamiento o la Ilustre Comisión de Fomento lo creyeran conveniente, por los ilustres Concejales ó Vocales que se destinen al efecto; extendiéndose la correspondiente acta y haciéndose la citada recepción si se hallasen dichos materiales en condiciones de ser recibidos, todo sin perjuicio de lo que respecta á dicha acta pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento, a cuya aprobación deberá ésta ser oportunamente sometida.

Plazo para la entrega de los materiales.

Art. 9.^o El contratista queda obligado á empezar la entrega de los materiales dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejar completamente terminada la entrega de dichos materiales en el plazo máximo de dos meses, contados desde el día que haya empezado á entregarlos.

Además efectuar la entrega con una rapidez proporcional á la que resulta del indicado plazo, y en este concepto habrá de tener suministrado la mitad del material cuando haya transcurrido la mitad del plazo anteriormente mencionado.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 10. En la adquisición de materiales de que es objeto este pliego de condiciones regirán, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación, dentro del carácter y circunstancias de dicha adquisición, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903 y de la ley de 14 de Febrero de 1903, referente á la admisión y empleo de artículos y materiales de procedencia nacional.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 11. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo quanto fuere necesario, para entregar en buenas condiciones y circunstancias, los materiales objeto de este contrato, aunque no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Inspección facultativa de las mismas, que dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizar las mismas.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 12. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 13. La subasta para la adjudicación de este servicio se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publicuen, siendo el Letrado D. Agustín Trilla y Alcover el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastantete de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 14. La cantidad que servirá de tipo para la subasta serf de 81.500 pesos á que asciende el adjunto presupuesto de contrato.

Proposiciones.

Art. 15. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse anotadas al modelo que irá unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Además, en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en comisaría de 11 de Diciembre de 1913, en relación con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904 sobre exigencias del recibo de la Contribución industrial á los licitadores, será indispensable la inclusión en el pliego de proposición del recibo del trimestre anterior, justificativo de

que el proponente satisface la Contribución industrial correspondiente al artículo objeto de la subasta á que se refiere el presente pliego de condiciones.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 16. La fianza ó depósito previsorio necesario para presentar una proposición una quiera será de 4.075 pesetas, si que asciende al 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva.

Art. 17. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 18. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 19. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nacen del remate que se hagan fuera del acto de la subasta.

Pago de los materiales.

Art. 20. Los pagos se efectuarán según resulten de las certificaciones y relaciones valorarias que se irán librando por el facultativo ó facultativos del Municipio, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la oportunidad que dé para ello el Excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Multas.—Trabajos á costa del contratista.

Art. 21. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Excmo. Ayuntamiento de las multas que corresponda con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no verificase la entrega de los materiales en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Excelentísimo Ayuntamiento imponer las multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en devolverlas totalmente entregadas, pudiendo además efectuar, á costa de aquél, los trabajos que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizar las por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de los trabajos que se hagan por el Excelentísimo Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero y citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 22. Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en quanto respecta aplicables á este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de ser-

vicios provinciales y municipales y recordar en último caso la contrata, si las faltas fueran de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 23. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios ó daños en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 24. Si con motivo de este contrato se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 8 de Septiembre de 1906.

Art. 25. El contratista dará cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio de jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 8 de Septiembre de 1906, además todas las condiciones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyas laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Ejecución Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 26. En pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionalmente con las que se consigan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescriba.

Barcelona, 2 de Marzo de 1914.—El Jefe de la División tercera, Antoni Vila y Palomés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la adquisición, mediante subasta de bordillos labrados, bordillos sin labrar (tales) y pavimentos de piedra destinados á la conservación de secciones del interior de esta ciudad, se compromete á entregar los indicados materiales con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 21 de Julio de 1914.—El Al-

calde constitucional, G. de Boladeres.—P. A. del Exmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Ignacio de Janer.

S—866

Jefatura Administrativa de la Plaza y provincia de Barcelona.

El Jefe Administrativo de la Plaza y provincia de Barcelona,

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente Militar de esta Región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estacionados en Villafranca del Panadés, hace presente que el acto tendrá lugar el día 27 de Agosto, á las doce, en las Casas Consistoriales de dicho punto, y que el pliego de condiciones establecerá de manifiesto todos los días de labor desde el 8 de Agosto al 25 del mismo, inclusive, á las tres, en el local que ocupa esta Jefatura administrativa en el edificio de Roger de Lauria, sito en la calle de Cerdiella.

El precio límite que regirá en el acto será el de 182.973 50 pesetas calculado, valorándose

La ración de pan, á 29 céntimos de peseta.

La ración de cebada, á una peseta 10 céntimos.

La ración de paja, á 58 céntimos de peseta, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 9.148 pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en las titulaciones que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada ley, no estén lo el servicio que se contrata comprendido en el ámbito de la ley de Protección á la industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de veinticinco céntimos (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contracción Industrial que corresponda satisfactoriamente segun el concepto en que comparece el firmante, ó certificado de haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas á la licitación, durante quince minutos resolviéndose por sorteo si subasta la igualdad.

Barcelona, 31 de Julio de 1914.—El Jefe Administrativo, Presidente.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y residencia en ... provincia de ..., calle de ..., número ..., estando del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia), fecha ... de ... para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de ... y del pliego de condiciones á que en el mismo se incluye, se

compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejercer el aludido servicio a los precios siguientes:

Por cada ración de pan ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de paja ... pesetas ... céntimos (en letra).

Acumulando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de clase ... expedida en ... ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

... de ... de 1914.

(Firma y rúbrica.)

S-805

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Bienvenido y Juan Antonio Lago Araujo, del Ayuntamiento de Redondez, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Jenaro, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poblada, color bueno.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P-2890

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Bienvenido y Juan Antonio Lago Araujo, del Ayuntamiento de Redondez, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su hijo Antonio una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas personales.

Bienvenido: Edad veinticinco años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno.

Juan Antonio: Edad veintiocho años, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color bueno.

Señas particulares: Es marcado de viruelas.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P-2889

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Rivero Arines, del Ayuntamiento de Redondez, cuyas señas personales se expresan á continuación el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas personales.

Edad cincuenta y un año, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro.

P-2891

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Amuedo Barros, del Ayuntamiento de Fuente Caldeas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia con el fin de que su mujer, María Vilanova, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cinco años, estatura corta, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Señas particulares: Se le conoce por el el hijo del Carrizo.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P-2888

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jesús González Vázquez, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y reducir á favor de su hijo Guillermo González Vázquez, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P-2878

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Eiro Fernández, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Guillermo González Vázquez, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y nueve años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color trigueño.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P-2879

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Iglesias Vázquez, del Ayuntamiento de Redondez, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan

noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Cándido Abril, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P-2886

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Abril, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Cándido Abril, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P-2887

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de los hermanos Francisco y Ramón Porto Penelas, del Ayuntamiento de Oicedo, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquellos y producir á favor de su hijo Manuel Porto Penelas una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente.

Señas que se citan.

De Francisco Porto Penelas: Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color trigueño.

De Ramón Porto Penelas: Edad veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, cara redonda, color trigueño.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P-2892

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Contribución Urbana. — Primer trimestre de 1914.

D. Eduardo Mas García, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda, por el concepto, trimestres y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 17 del mes próximo pasado la siguiente

«Provincia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incertos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintiún horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se exponen, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la que forma que determina el artículo 141 de la referida instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

| Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. | Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. |
|------------------------------------|--|---------------|-------------------|------------------------------------|-----------------------------------|---------------|-------------------|
| 986 | Francisco Atienzar..... | Espinardo.... | 5,00 | 1.020 | Miguel González y González.. | Espinardo.... | 2,00 |
| 87 | El mismo..... | Idem..... | 5,00 | 23 | Juan González Sánchez..... | Idem..... | 2,00 |
| 1.004 | José Blanes García..... | Idem..... | 2,01 | 27 | Andrés García Martínez..... | Idem..... | 2,55 |
| 37 | José Duarte Orive..... | Idem..... | 1,78 | 39 | Juan Pedro González..... | Idem..... | 2,33 |
| 44 | Agnés Flores Muñoz..... | Idem..... | 1,67 | 44 | Ana María González..... | Idem..... | 2,55 |
| 54 | Josefa Flores Segorbe..... | Idem..... | 2,11 | 52 | José González Pascual..... | Idem..... | 2,00 |
| 79 | José García Zamora..... | Idem..... | 2,01 | 70 | José García Andújar | Idem..... | 2,55 |
| 98 | Alonso Gómez Martínez | Idem..... | 1,67 | 88 | Joaquín Hernández García..... | Idem..... | 2,33 |
| 127 | Manuel García Macanás | Idem..... | 1,56 | 92 | José Hernández Guerrero..... | Idem..... | 2,55 |
| 29 | Josefa García Molina..... | Idem..... | 2,00 | 209 | M. ría A. Hernández García | Idem..... | 2,55 |
| 45 | Antonio Jiménez García..... | Idem..... | 1,67 | 15 | Candelaria Hernández..... | Idem..... | 2,33 |
| 46 | Francisco Gil Guillamón..... | Idem..... | 1,50 | 17 | José Hernández Espín..... | Idem..... | 2,33 |
| 59 | Joaquín Gómez Rabadán | Idem..... | 1,67 | 20 | Antonio Hernández Gómez | Idem..... | 2,00 |
| 84 | José M. Hernández Guerrero..... | Idem..... | 1,67 | 21 | Juan Hernández Hernández | Idem..... | 2,00 |
| 93 | Juan Hernández Sánchez..... | Idem..... | 1,50 | 32 | Félix Hernández Guirao..... | Idem..... | 1,66 |
| 219 | Antonio Hernández García | Idem..... | 8,78 | 53 | Antoni Lucas López..... | Idem..... | 2,11 |
| 28 | Vicente Hernández Macanás | Idem..... | 2,11 | 54 | Antonio López Prior..... | Idem..... | 1,35 |
| 34 | José Hernández Molina..... | Idem..... | 1,50 | 58 | Doña Rosalía González | Idem..... | 2,00 |
| 37 | Vicente Hernández García | Idem..... | 2,00 | 61 | Andrés Laza Fernández | Idem..... | 2,11 |
| 94 96 | Andrés López Martínez | Idem..... | 11,50 | 87 | José López Caravaca | Idem..... | 2,33 |
| 97 | José López Martínez | Idem..... | 2,50 | 306 | María Mariá..... | Idem..... | 2,00 |
| 302 | Concepción Llorca..... | Idem..... | 2,78 | 29 | Juana Miogez Flores | Idem..... | 2,51 |
| 3 | La misma..... | Idem..... | 3,22 | 32 | Teresa Martínez | Idem..... | 2,55 |
| 26 | Francisco Martínez López | Idem..... | 1,67 | 40 | Julián Méndez Guerrero | Idem..... | 2,55 |
| 54 | Andrés Martínez Martínez | Idem..... | 2,00 | 43 | Pedro Mengual Martínez | Idem..... | 2,55 |
| 57 | Isabel Meseguer Sánchez | Idem..... | 1,50 | 48 | Teresa Martínez Belaño | Idem..... | 1,66 |
| 414 | Justo Navarro Cenesa | Idem..... | 8,34 | 55 | Andrés Meseguer Jiménez | Idem..... | 2,55 |
| 17 | Pedro Ortega | Idem..... | 2,11 | 58-59 | Isabel Meseguer Sánchez | Idem..... | 4,22 |
| 28 | Francisco Pérez Jiménez | Idem..... | 1,50 | 61 | Juan Molina | Idem..... | 2,11 |
| 53 | José Planes Monserrat | Idem..... | 1,67 | 62 | Bartolomé Martínez | Idem..... | 2,11 |
| 61 | Andrés Ros Abril | Idem..... | 4,17 | 65 | Josefa Molina | Idem..... | 1,66 |
| 66 | Ginés Rabadán Serrano | Idem..... | 2,00 | 72 | José Monteagudo Pérez | Idem..... | 2,33 |
| 82 | Antonio Rox Carpe..... | Idem..... | 2,11 | 83 | Fernando Nicolás Pagaso | Idem..... | 2,55 |
| 96 | Maria del Carmen Rabadán | Idem..... | 1,50 | 409 | Dolores Norte Lorenzo | Idem..... | 2,00 |
| 530 | José Sánchez Cenesa | Idem..... | 1,50 | 11 | Manuel Nicolás López | Idem..... | 2,55 |
| 39 | Pedro Sánchez Tudela | Idem..... | 1,67 | 29 | Alfonso Llano Monserrat | Idem..... | 2,55 |
| 554 | Pedro Sánchez Ríos | Idem..... | 1,67 | 35 | Bias Palazón | Idem..... | 1,55 |
| 55 | José Sánchez González | Idem..... | 1,78 | 39 | M. Pérez Gómez Manzanero | Idem..... | 2,55 |
| 68 | José Toledo Martínez | Idem..... | 1,50 | 40 | Francisco Peñalver Sánchez | Idem..... | 2,55 |
| 79 | Manuel Vidal | Idem..... | 1,50 | 81 | Rosario Ramírez | Idem..... | 1,56 |
| 932 | José Aranda Hernández (Semestre) | Idem..... | 2,78 | 529 | Bias de San Nicolás | Idem..... | 2,55 |
| 36 | Josefa Arnaldo | Idem..... | 2,66 | 41 | Cayetano Olimos Nicolás | Idem..... | 1,66 |
| 38 | Antonio Alarcón González | Idem..... | 1,66 | 50 | Francisco Segorbe García | Idem..... | 1,66 |
| 39 | Manuel Alarcón López | Idem..... | 2,23 | 64 | Francisco Trives Cano | Idem..... | 2,55 |
| 43 | Facundo Arana Hernández | Idem..... | 2,00 | 66 | Antonio Trives Cano | Idem..... | 2,55 |
| 73 | Antonio Mejías Molina | Idem..... | 1,66 | 69 | Antonio Vicente Rabadán | Idem..... | 1,66 |
| 84 | Dolores Alarcón Gaspar | Idem..... | 1,66 | 71 | Juan Velarde Flores | Idem..... | 1,66 |
| 91 | Antonio Bernál Hernández | Idem..... | 1,66 | 84 | M. Vidal Martínez | Idem..... | 2,55 |
| 1.015 | Francisco Llorente | Idem..... | 2,00 | > | Juan Peinado | Idem..... | 17,50 |
| 72 | Maria Teresa García y García | Idem..... | 2,55 | 1.610 | Antonio Abellán Torrecillas | Brojas..... | 2,50 |
| 91 | Pedro García Navarro | Idem..... | 2,23 | 29 | Juan López Hernández | Idem..... | 1,50 |
| 101 | Antonio Garcíós | Idem..... | 2,55 | 38 | José Navarro Bernal | Idem..... | 1,67 |
| 4 | Francisco Gil Molina | Idem..... | 2,00 | 44 | Francisco Ruiz | Idem..... | 1,50 |
| 8 | Pedro González Rabadán | Idem..... | 2,00 | 55 | José Vicente García | Idem..... | 2,11 |
| 15 | Antonio González Martínez | Idem..... | 2,55 | 54 | Vicente V. Caño (Semestre) | Idem..... | 2,56 |
| | | | | 57 | Antonio Zamora Rubio | Idem..... | 2,54 |

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, por

tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia, a 11 de Mayo de 1914.—En Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

D. Eduardo Míñoz Garofa, Agente recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que inscriyo contra déudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 17 del mes próximo pasado lo siguiente:

«Provincia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco horas, avisándoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportu-

nos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para su actuación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provecho pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cierra.

| Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. | Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. |
|------------------------------------|------------------------------------|--------------|----------------------|------------------------------------|---------------------------------------|-----------------|----------------------|
| Trimestres. | | | | | | | |
| 2.884 | Manuel Barnuevo..... | Bañicos..... | 1,50 | 101 | Herederos de Pedro Perelló Gómez..... | Corvara..... | 1,66 |
| 97 | Domingo Peñalver Cánores..... | Idem..... | 1,67 | 17 | Carmen Pagán Vidal..... | Idem..... | 2,00 |
| 903 | Isidro Sáez de Tejada..... | Idem..... | 2,00 | 39 | José María Serrano..... | Idem..... | 2,23 |
| 4 | Ramón Vidal Pastor..... | Idem..... | 2,50 | 200 | Felipe Sola Perelló..... | Idem..... | 3,10 |
| 49 | Tomás López Vicente..... | Cañadas..... | 1,67 | 12 | Antonio Sánchez Guillermo..... | Idem..... | 2,66 |
| 3.030 | Andrés Casanova..... | Corvera..... | 2,00 | 27 | Ramedica Alcaza..... | Gaz..... | 1,66 |
| 3.151 | Concepción Moreno..... | Idem..... | 1,67 | 30 | Ildara Avilés Pérez..... | Idem..... | 2,00 |
| 306 | Julio Perona Baeza..... | Idem..... | 2,50 | 36 | Domingo Bastida Rubio..... | Idem..... | 2,12 |
| 435 | Evaristo Padiñel..... | Idem..... | 1,89 | 51 | Trinidad García Buendía..... | Idem..... | 1,66 |
| 38 | El mismo..... | Idem..... | 1,89 | 55 | Juan García P. Ilváez..... | Idem..... | 1,66 |
| 559 | Mariano Jordán García..... | Idem..... | 1,50 | 88 | Salvador Martín Moya..... | Idem..... | 3,32 |
| 739 | José Belmonte Clemente..... | Idem..... | 1,50 | 303 | Atiliano Perona Baeza..... | Idem..... | 1,66 |
| 859 | Herederos de Mariato Martínez..... | Idem..... | 3,78 | 45 | Julio Perona Baeza..... | Idem..... | 4,67 |
| 904 | Pedro Navarro Treviño..... | Idem..... | 2,50 | 19 | José Soriano García..... | Idem..... | 2,51 |
| 17 | Ricardo Pérez Bernat..... | Idem..... | 3,56 | 23 | Pedro Soto Rodríguez..... | Idem..... | 3,37 |
| 4.021 | Pedro Clemente Pérez..... | Idem..... | 1,89 | 24 | Carlota y Julia Spiteri..... | Idem..... | 1,66 |
| 111 | Pedro Ros..... | Idem..... | 1,66 | 29 | Pura Castillo Martínez..... | Avilés..... | 2,23 |
| 46 | Juan Soto..... | Idem..... | 1,67 | 61 | José Fuentes Carvajal..... | Idem..... | 1,66 |
| 47 | José Sánchez Nicolás..... | Idem..... | 2,00 | 66 | Francisco García Albaidejo..... | Idem..... | 2,89 |
| Semestres. | | | | | | | |
| 2.858 | Dolores Carrillo Zapata..... | Corvera..... | 1,56 | 91 | José María Ros..... | Idem..... | 1,66 |
| 68 | Antonio Reira..... | Idem..... | 1,66 | 115 | José Cegarra Conesa..... | Idem..... | 2,23 |
| 69 | Gines Ros SCS..... | Idem..... | 1,66 | 30 | Rosa la Garaia Conesa..... | Idem..... | 2,23 |
| 83 | Manuel Barnuevo..... | Idem..... | 2,56 | 34 | Juan Gutiérrez Martínez..... | Idem..... | 2,78 |
| 85 | Emilio Barcelona Salinas..... | Idem..... | 1,66 | 35 | Maria García L'p:z..... | Idem..... | 2,23 |
| 910 | Pedro Alarcón Martínez..... | Idem..... | 1,66 | 3.557 | Maria Hernández Carrón..... | Idem..... | 2,78 |
| 15 | Antonio Albaidejo Martínez..... | Idem..... | 1,66 | 60 | Felundo Jódar Gómez..... | Idem..... | 2,23 |
| 17 | El mismo..... | Idem..... | 1,66 | 75 | Ana María Martínez Conesa..... | Idem..... | 2,23 |
| 21 | José Alfácer Manzano..... | Idem..... | 1,66 | 77 | Juan Martínez Blaya..... | Idem..... | 2,55 |
| 31 | Joaquín Fernández Beltrán..... | Idem..... | 2,12 | 79 | Antonio Martínez Conesa..... | Idem..... | 2,78 |
| 42 | Ramón González Pérez..... | Idem..... | 1,56 | 609 | Fulgencio Pérez Jódar..... | Villadolid..... | 2,55 |
| 54 | José Molina Sánchez..... | Idem..... | 1,66 | 4.003 | Rosario Albaidejo..... | Idem..... | 2,00 |
| 66 | Antonio Portués Blanco..... | Idem..... | 2,23 | 50 | Herederos de Manuel Soto..... | Idem..... | 2,55 |
| 70 | Isidro Ruiz Campillo..... | Idem..... | 1,66 | 70 | Diego Martínez García..... | Idem..... | 1,66 |
| 71 | Agnatín Ruiz García..... | Idem..... | 1,66 | 78 | Vicente Martínez López..... | Idem..... | 2,11 |
| 83 | José Sánchez Sánchez..... | Idem..... | 1,66 | 84 | Jesús María García..... | Idem..... | 1,66 |
| 2.995 | Pedro Barranco Clemente..... | Idem..... | 1,55 | 106 | Ángeles Poveda Berenguer..... | Idem..... | 4,88 |
| 3.034 | José Conesa Izquierdo..... | Idem..... | 1,65 | 7 | Juan Sánchez Merino..... | Idem..... | 1,66 |
| 60 | Dolores Gómez..... | Idem..... | 2,11 | 42 | Patricio Ramírez Barrancos..... | Carrascoy..... | 1,66 |
| 73 | José María Gómez..... | Idem..... | 4,98 | 43 | Bartolomé Ramírez Barrancos..... | Idem..... | 1,66 |
| 94 | Antonio García Peñalosa..... | Idem..... | 1,68 | | | | |

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 4 de Mayo de 1914.—El Agente ejecutivo, Eduardo Míñoz.

Contribución urbana.

D. Eduardo Míñoz Garofa, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas 8.º y 9.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 17 del mes próximo pasado lo siguiente:

«Provincia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

cursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco horas, avisándoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para

La anotación preventiva de embargo.
Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener

efecto la notificación de la preavisa preventiva en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero

desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita,

| Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. | Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. |
|------------------------------------|-----------------------------------|-----------|----------------------|------------------------------------|-------------------------------------|-----------|----------------------|
| 17 | José Beneyto Beneyto. | Arboleja. | 1,67 | 34 | Miguel Girao Jiménez. | Arboleja. | 2,55 |
| 19 | Concepción Castañedo. | Idem. | 3,78 | 40 | José García Abad. | Idem. | 1,86 |
| 25 | Maria Clemente. | Idem. | 1,67 | 41 | Antonio Galán Belda. | Idem. | 1,67 |
| 42 | Amparo Ortas. | Idem. | 2,06 | 43 | Juan García Sánchez. | Idem. | 1,66 |
| 82 | Marcelo Leal. | Idem. | 1,87 | 57 | Juan Herrero Celdrán. | Idem. | 1,66 |
| 94 | Luis Llanos Jimeno. | Idem. | 1,67 | 62 | Vicente Herrero. | Idem. | 1,66 |
| 102 | Manuel Márquez. | Idem. | 1,89 | 63 | Dolores Herrero. | Idem. | 2,66 |
| 5 | Luis Martínez. | Idem. | 2,11 | 72 | Juan López Miró. | Idem. | 1,66 |
| 8 | Melchor Nicolás. | Idem. | 1,89 | 85 | José López Caballero. | Idem. | 1,66 |
| 11 | Vicente Ortiz. | Idem. | 1,67 | 87 | Antonio Sanz Puchi. | Idem. | 2,00 |
| 20 | José Martí Ruiz Jiménez. | Idem. | 2,51 | 88 | El mismo. | Idem. | 1,55 |
| 24 | Candelaria Ruiz. | Idem. | 2,51 | 91 | Francisco González Haroández. | Idem. | 2,93 |
| 25 | Luis Romero. | Idem. | 1,50 | 92 | Juan Manuel Martínez. | Idem. | 2,33 |
| 29 | Carmen Vives. | Idem. | 4,32 | 95 | Antonio Miró López. | Idem. | 2,67 |
| 34 | Fuensanta Alarcón (Semestres). | Idem. | 2,11 | 96 | Antonio Marcial Rueda. | Idem. | 1,66 |
| 6 | Atanasio Abellán. | Idem. | 2,11 | 98 | José Montoya Celdrán. | Idem. | 1,66 |
| 9-16 | Dolores Andréu. | Idem. | 16,31 | 99 | María Muñoz Cuartero. | Idem. | 1,66 |
| 28 | José Manuel Carlos. | Idem. | 1,89 | 309 | Francisco Molina. | Idem. | 1,66 |
| 35 | Eloy Díaz. | Idem. | 1,89 | 13 | Antonio Mejías. | Idem. | 1,66 |
| 41 | Diego Fontes. | Idem. | 1,89 | 16 | José Mejías Muñoz. | Idem. | 1,66 |
| 43 | Rosario Fernández. | Idem. | 2,11 | 19 | Cristóbal Molina. | Idem. | 1,66 |
| 53 | Manuel Jiménez Beza. | Idem. | 1,89 | 22 | Juan Antonio Mompeán. | Idem. | 1,66 |
| 63 | Herederos de Dolores Hernández. | Idem. | 2,55 | 24 | Antonio Molina Cuartero. | Idem. | 1,55 |
| 65 | Herederos de Federico Arce. | Idem. | 1,89 | 27 | Joséfa Montoya Cebrián. | Idem. | 1,55 |
| 66 | Idem de Coledonio Pérez. | Idem. | 2,23 | 31 | José Molina Torres. | Idem. | 1,56 |
| 67 | Idem de Ginés Pérez. | Idem. | 1,89 | 35 | José Antonio Martínez. | Idem. | 1,66 |
| 39 | Emilio Meseguer. | Idem. | 1,89 | 38 | José Mejías Muñoz. | Idem. | 2,23 |
| 314 | José Payar. | Idem. | 2,11 | 40 | Antonio de San Nicolás. | Idem. | 1,66 |
| 22 | Antonio Ruiz. | Idem. | 2,11 | 58 | Antonio Peñaranda Martínez. | Idem. | 1,55 |
| 26 | Herederos de Josefina Crespo Ros. | Idem. | 2,11 | 66 | Antonio Peñaranda Bernabé. | Idem. | 2,66 |
| 138 | Ginesa Arroñiz. | Idem. | 3,00 | 71 | Antonio Peñaranda Montoya. | Idem. | 2,66 |
| 43 | Pío Avilés Gomoret. | Idem. | 2,00 | 74 | Antonio Peñaranda Tomás. | Idem. | 1,66 |
| 44 | Carmen Avilés. | Idem. | 2,51 | 375 | Teodoro Peñaranda. | Idem. | 1,66 |
| 76 | José Bernabé Valverde. | Idem. | 1,67 | 85 | Bartolomé Sánchez Rueda. | Idem. | 2,23 |
| 255 | Juan Herrero Celdrán. | Idem. | 2,51 | 401 | Joséfa Sánchez Sánchez. | Idem. | 1,56 |
| 91 | José López Garbín. | Idem. | 1,67 | 4 | Antonia Sánchez Nicolás. | Idem. | 1,63 |
| 306 | Tomás Murcia. | Idem. | 2,50 | 10 | Baúl Sánchez Pérez. | Idem. | 1,56 |
| 8 | Juan Melgar Verdú. | Idem. | 1,67 | 12 | Juan Sánchez Cuevas. | Idem. | 2,66 |
| 12 | Juan Minguez Verdú. | Idem. | 1,67 | 15 | Pedro Pérez Toledo. | Idem. | 1,66 |
| 35 | Juan Mejías Verdú. | Idem. | 2,51 | 16 | Francisco Tomás Domingo. | Idem. | 2,66 |
| 42 | José Muñoz Plaza. | Idem. | 1,67 | 23 | José Vaivendo Alarcón. | Idem. | 2,66 |
| 48 | Cayetano Ortega Peñaranda. | Idem. | 1,67 | 24 | Viuda de Juan Torrecillas. | Idem. | 1,67 |
| 59 | Antonio Peñaranda Bernabé. | Idem. | 1,67 | 25 | Idem de Francisco Torrecillas. | Idem. | 1,67 |
| 77 | José Rubio Gambín. | Idem. | 2,00 | 28 | Idem de Antonio Esteban Pu Jante. | Idem. | 1,55 |
| 403 | Bartolomé Sabater Aranda. | Idem. | 1,50 | 32 | Idem de Francisco Muelas. | Idem. | 2,67 |
| 13-14 | Mariano Serrano. | Idem. | 6,67 | 33 | Idem de Juan Martínez. | Idem. | 2,67 |
| 22 | Testamentaria de José Sabater. | Idem. | 4,17 | 35 | Idem de Antonio Imberón. | Idem. | 2,33 |
| 31 | Encarnación Martínez. | Idem. | 2,52 | 37 | Idem de Antonio Fuertes. | Idem. | 2,33 |
| 141 | Juan Aranda Vaivendo. | Idem. | 1,55 | 38 | Idem de Antonio Fernández. | Idem. | 1,67 |
| 47 | Aranda Armero, su viuda. | Idem. | 1,66 | 39 | Idem de Antonio Alarcón Moler. | Idem. | 1,55 |
| 53 | Maria Armero. | Idem. | 1,66 | 40 | Idem de José Alarcón Cárcel. | Idem. | 1,66 |
| 56 | Manuel Alarcón Sabater. | Idem. | 1,55 | 42 | Viuda de Alonso Merino. | Idem. | 1,66 |
| 59 | José Abellán Bernal. | Idem. | 1,55 | 48 | José Valverde Armero. | Idem. | 2,33 |
| 74 | Patricio Bernabé Alarcón. | Idem. | 2,66 | 59 | Andrés Valero Rabadán. | Idem. | 1,55 |
| 79 | Patricio Bernabé Martínez. | Idem. | 1,56 | 60 | José Valero Rabadán. | Idem. | 1,56 |
| 82 | Patricio Bernabé García. | Idem. | 1,66 | 67 | Francisco Zambudio González. | Idem. | 2,66 |
| 84 | Maria Baños Martínez. | Idem. | 1,66 | 1,953 | Pascual Albarraín González. | Tosino. | 3,34 |
| 86 | Francisco Bernal Peñaranda. | Idem. | 1,67 | 55 | Miguel Albarraín Soto. | Idem. | 2,51 |
| 87 | José Bernabé Muñoz. | Idem. | 1,66 | 56 | Joséfa Aroca. | Idem. | 2,11 |
| 90 | Antonio Belda. | Idem. | 2,00 | 64 | Joséfa Barba Velasco. | Idem. | 2,95 |
| 92 | Juan Bernal Celdrán. | Idem. | 2,67 | 68 | Antonio Barba Rodríguez. | Idem. | 1,67 |
| 93 | Antonio Ballester Aranda. | Idem. | 2,66 | 91 | Dolores Jimeno. | Idem. | 5,00 |
| 96 | Antonio Bernabé Sánchez. | Idem. | 1,68 | 2,018 | Mariano Huertas Moreno. | Idem. | 2,50 |
| 98 | Francisco Barberán Aguilar. | Idem. | 1,55 | 21 | Herederos de Segundo López Delgado. | Idem. | 2,79 |
| 99 | José Bernabé Montoya. | Idem. | 1,55 | 57 | María Martínez Garcíz. | Idem. | 2,85 |
| 201 | Encarnación Borja Lorca. | Idem. | 1,66 | 59 | José Marín. | Idem. | 4,16 |
| 2 | Antonio Bernabé López. | Idem. | 1,66 | 2,063-67 | María Martínez Kapinosa. | Idem. | 6,33 |
| 3 | Rosendo Gómez Bojor. | Idem. | 1,55 | 89 | Joséfa Martínez Ruiz. | Idem. | 2,11 |
| 230 | Isabel González Molina. | Idem. | 1,66 | | | | |

| Número de orden del reparti- miento. | NOBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas | Número de orden del reparti- miento. | NOBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas |
|---|---|-------------|------------------------|---|---------------------------------|-------------|------------------------|
| 37 | Patricio Pérez Aysla | Tocino..... | 2,11 | 52 | José Montoya Pallarés | Tocino..... | 2,11 |
| 154-57 | Antonio Zapatá | Idem..... | 8,41 | 68 | Diego Martínez Cano | Idem..... | 1,66 |
| 1.966 | Juan Belmonte Aroca (seme- stre) | Idem..... | | 71 | José Molina Guerrero | Idem..... | 2,22 |
| 72 | José Cino Siles | Idem..... | 2,33 | 82 | Juan Antonio Márroqui | Idem..... | 1,66 |
| 93 | Juan García | Idem..... | 1,66 | 86 | José Montoya Medina | Idem..... | 1,66 |
| 96 | José Guillén | Idem..... | 2,00 | 93 | Juan Navarro | Idem..... | 2,00 |
| 97 | Juan García | Idem..... | 2,55 | 109 | Juan Romero Bernelo | Idem..... | 2,11 |
| 2.012 | Herederos de José Jimeno | Idem..... | 2,33 | 2225 | Carlota Suárez | Idem..... | 3,44 |
| 14 | Idem de Antonio Hidalgo | Idem..... | 2,55 | 26 | Josefa Sánchez González | Idem..... | 2,55 |
| 36 | Juan López Muñoz | Idem..... | 2,11 | 52 | Teresa Vicente Molinero | Idem..... | 2,11 |
| 48 | Casimiro Melina de la Vega | Idem..... | 2,55 | 132 | José Sánchez | Idem..... | 2,51 |

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID, y en el Boletín Oficial de la provincia por tratarse de deudores de paradero ignorado.

Murcia, á 11 de Mayo de 1914.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

P—2000

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cereceda.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente á petición de Josefa Pardo García, instruido para acreditar la ausencia por más de diez años á esta parte, de esta localidad, de su esposo Andrés Rodríguez Iucógnito, que es padre del hijo de ambos Jesús Rodríguez Pardo, y del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo. á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de 21 de Octubre del mismo año y Real orden de 27 de Junio de 1908, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado Andrés Rodríguez Iucógnito, p.dre del mencionado muchacho Jesús Rodríguez Pardo, que con arreglo á los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, pretende hacer valer la excepción legal del caso cuarto del artículo 89 de la misma se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, pues con ello prestará un servicio de justicia.

El citado Andrés Rodríguez Iucógnito, al tiempo de ausentarse, tenía la edad de treinta y tres años, estatura regular, pelo negro, barba afeitada, también negra, así que se le observaba sola particularidad alguna. Vestía traje de pana castaño y sombrero negro flexible, calzando botas gules de las que soestumbran á usar los labradores de este país.

Cereceda, 9 de Julio de 1914.—El Alcalde, Antonio Pedreña. M—2752

Alcaldía Constitucional de Málaga.

Habiéndose instruido expediente á instancia de parte interesada, y al objeto de justificar que Manuel Moreno Moren, hijo de Manuel y de Josefina, natural de Granada, de cincuenta años de edad, de estado casado, de oficio sombrerero, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, á los fines que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 4 de Julio de 1914.—Luis Encinas. M—2804

Habiéndose instruido expediente á instancia de parte interesada, y al objeto de justificar que Eulogio Peñarón Gómez, hijo de Juan y Amalia, natural de Málaga, de cincuenta y tres años de edad, de estado casado, de oficio jardinero, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente á los fines que determina el artículo 69 del Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 4 de Julio de 1914.—Luis Encinas. M—2805

Alcaldía Constitucional de Puertollano.

D. Juan Concepción Rodríguez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en expediente instruido en esta Alcaldía á instancia del mozo del Reemplazo de 1912 Luis Felipe Ibarri, número 28 del sorteo, para acreditar que aún se ignora el paradero de sus hermanos D. Manuel y D. Francisco Felipe Ibarri, naturales de este pueblo, de veintinueve y veintiséis años de edad, respectivamente, de oficio jornaleros, de regular altura, pelo negro, cejas al pelo, color blanco, barba regular, de barba poblada el primero y creciente la del segundo, y sin señas particulares ninguno de ellos, se ha acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia haber motivos suficientes para suponer dicha ausencia en las condiciones dispuestas por la Ley.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que cualquiera

Autoridad ó persona que tenga noticia del paradero de los expresados D. Marc y D. Francisco Felipe Ibarri, lo manifieste á esta Alcaldía á los efectos procedentes.

Pantallana, 8 de Junio de 1914.—Juan Concepción. M—2957

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado elevar á 5 y medio por 100 el interés de todas las operaciones, excepto en los créditos personales, para los que regirá el de 5 por 100.

Madrid, 4 de Agosto de 1914.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

Banco de España.

Lérida.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito tremensible, número 3.059, expedido por esta sucursal en 26 de Marzo del corriente año, á favor de los Señs. D. Agapito Rodríguez Calvo y D. Antonio Andrés Melis, indistintamente, importantes pesetas nominativas 2.500 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida, 28 de Julio de 1914.—El Secretario, Pablo Agustín. X—1668